

# DESARROLLO DOCENTE

(Resolución DG-328-2005)

## 1. DEFINICIÓN

Especialidad aplicable a puestos del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) cuyas tareas se orientan a procurar el mejoramiento del desempeño de los Profesores de Enseñanza Técnico Profesional en servicio, por medio de la formación y capacitación de estos. (modificación en Resolución DG-250-2004 e Informe IT-NT-050-2004)

## 2. CARACTERÍSTICAS

Esta especialidad se puede aplicar en dos subespecialidades: Generalista e Informática Educativa. En general, el propósito de esta actividad se dirige a lograr que los profesores de Enseñanza Técnico Profesional en servicio que laboran en los distintos centros de educación secundaria del país, propicien en el aula procesos de enseñanza-aprendizaje más efectivos para el estudiantado. El Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) procura lograr tal pretensión por medio del desarrollo de actividades tendientes a brindar formación, capacitación y actualización al personal docente de tales centros, para que, producto de la aplicación de los conocimientos suministrados, consigan el mejoramiento de su capacidad didáctica.

En el caso de la subespecialidad Generalista, el despliegue de esta labor abarca tanto la dirección del Departamento de Docencia, encargado de estos cometidos, como también la coordinación, supervisión y ejecución de este tipo de tareas. Puede incorporar también tareas de carácter operativo encaminadas a asistir a personal de mayor nivel y a los mismos estudiantes, en trámites pertinentes al cumplimiento de las exigencias de los cursos.

Por su parte, la subespecialidad Informática Educativa contempla a los puestos ubicados en el Departamento de Informática, cuyos ocupantes tengan a su cargo tareas como la revisión y actualización de los planes y contenidos de estudio de cursos mediante los que el CIPET capacita a Profesores de Enseñanza Técnico Profesional en nuevas tecnologías informáticas y otras labores similares.

## 3. RANGO DE APLICACIÓN

Debido a que las tareas que realizan requieren la aplicación de conocimientos universitarios, las clases que se detallan a continuación representan adecuadamente las posibilidades laborales dentro del CIPET:

### **Subespecialidad Generalista:**

- Profesional de Servicio Civil 1, 2
- Profesional Jefe de Servicio Civil 2

### **Subespecialidad Informática Educativa:**

- Profesional de Servicio Civil 1

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: **”Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: **“Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIA ACADÉMICA**

Las carreras de nivel universitario que se consideran como atinentes a este campo de acción son:

**Código: 042058**

##### **Subespecialidad Generalista:**

- Ciencias de la Educación con énfasis en Currículo.
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación no Formal (Informe IT-EOT-011-2003, 10/02/03)
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Curricular (resolución DG-086-2007 publicada en la Gaceta 79 del 25/04/2007 aviso 008-07.
- Pedagogía (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-004-2018 del 25-01-2018)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación No Formal

**Código: 042068**

##### **Subespecialidad Informática Educativa:**

- Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Informática
- Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa
- Bachillerato en Informática Educativa
- Bachillerato y Licenciatura en Educación I y II ciclos con énfasis en usos de la computadora y la informática en la Enseñanza y el Aprendizaje (anteriormente se denominó Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con énfasis en la Enseñanza de la Computación.

- Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos e Informática Educativa
- Bachillerato en la Enseñanza de la Informática Educativa I y II Ciclos
- Bachillerato en la Enseñanza de la Informática
- Bachillerato en la Enseñanza de la Computación e Informática
- Bachillerato en la Enseñanza de la Tecnología con énfasis en Informática I, II, III y IV Ciclos
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Didáctica de la Informática Educativa
- Licenciatura en Informática Educativa
- Licenciatura en Educación con énfasis en Informática Educativa

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

**Nota:**

**Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: Artículo 1º.** Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

**5. UBICACIÓN**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”